



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00342 00
Proceso	Declarativo especial divisorio
Demandantes	Angela María Zapata Valencia
Demandados	Santiago Zapata Gómez
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos requisitos establecidos por el estatuto procesal general, a saber:

Primero: Aportará certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-508207 en el cual figuren las partes como propietarios del bien inmueble, toda vez que en el aportado no registran en dicha calidad.

Segundo: Aportará certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles a efectos de determinar la cuantía de la pretensión (artículo 26 C.G.P).

Tercero: Señalará la forma en que la demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado y aportará las respectivas evidencias conforme a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Siendo que no es de la naturaleza de la pretensión divisoria por venta, la cancelación de los gravámenes que sobre los bienes recaen, aclarará la pretensión segunda consecencial, indicando a su vez el sustento fáctico y jurídico de la misma o, en su lugar la suprimirá si a bien lo tiene (numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P en consonancia con el artículo 810 del Código Civil).

Quinto: Siendo que no es de la naturaleza de la pretensión divisoria por venta, el pago de las expensas por cuotas de administración de los bienes en

indivisión, aclarará la tercera pretensión principal, indicando a su vez el sustento fáctico y jurídico de la misma o, en su lugar la suprimirá si a bien lo tiene (numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda impetrada por Ángela María Zapata Valencia en contra de Santiago Zapata Gómez.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229737dbf6ae29d3c39b3ab762720a7ce90e281f0123feb06648a3d0003b57c8**

Documento generado en 03/11/2022 11:50:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**